

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1851.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El crimen de que ha sido víctima el Gobernador de la provincia de Burgos D. Isidoro Gutiérrez de Castro ha escatulado en la nación entera; no sólo el justo deseo de que los delincuentes reciban el merecido castigo, sino también el de que se ofrezca un solemne testimonio de la manera con que se aprecia el sacrificio de los funcionarios públicos que á tan alto grado llevan el cumplimiento de sus deberes. Poseido el Gobierno Provisional de estos mismos sentimientos, y fiel a las tradiciones de los Gobiernos populares, no ha vacilado un momento en interpretar la voluntad del país, dando a la memoria del infortunado Gobernador la satisfacción más honrosa que ya cabe tributarle.

En consideración á esto, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, el Ministro que suscribe, usando de las atribuciones que le competen, decreta lo siguiente:

Artículo 1º. Se concedrá á Doña Dolores Muriel, viuda de D. Isidoro Gutiérrez de Castro, Gobernador que fué de la provincia de Burgos, la pension de 1.500 escudos anuales.

Art. 2º. El Gobierno dará cuenta del presente decreto á las próximas Cortes.

Madrid treinta y uno de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernación, Praxedes Mateo Sagasta.

S. Pedro de la Vina.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Se suscribe en Zamora en la redacción del BOLETIN MINISTERIO DE LA GUERRA, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado por correo. La suscripción ha de pagarse adelantada.

Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convenientes. La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plazuela de la Cárcel, núm. 1.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, que será un real la línea.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Miercoles.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

Los Viernes.

Los Sábados.

Los Domingos.

Los Lunes.

Los Martes.

Los Jueves.

###

Partido de Fuentesauco.

Argujillo.
Bóveda.
Cañizal.
Castrillo.
Guarrate.
Olmo.
San Miguel de la Rivera.

Partido de la Puebla.

Codesal.
Folgoso de la Carballeda.

Peque.
Porto.

Rionegro del Puente.

Robleda.

San Justo.

Terroso.

Valdemerilla.

Partido de Toro.

Bustillo.

Malva.

Sanzoles.

Partido de Villalpando.

Granja de Moreruela.
Manganeses de la Lampreana.
Otero de Sariegos.
Riego del Camino.
Villalba de la Lampreana.
Villardefallaves.

Partido de Zamora.

Almaraz.
Arcenillas.
Molacillos.
Monfarracinos.
Montamarta.
Muelas del Pan.
Pajares.
Piedrahita de Castro.
San Cebrian de Castro.
San Marcial.
Villaseco.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

El dia 26 de Enero último ha desaparecido del pueblo de Morales del Rey, el vecino del mismo Santiago Garcia, é ignorándose cual sea su paradero, y á instancia de su esposa Engracia de Anton que lo reclama, se procederá por los Señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia á la busca y re-

misión del expresado Santiago Garcia, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, cuyas señas y ropas que lleva á continuacion se expresan.

Zamora 3 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

Señas.

Edad 36 años.

Estatura cinco pies cumplidos.

Pelo negro.

Ojos idem.

Barba poblada.

Color moreno.

Nariz regular.

Cara redonda.

Señas particulares.

Una berruga ó lunar al carillo derecho; es un poco cargado de hombros.

Viste calzon de estameña, polainas de idem, jubon y armador de id, azul, capa de paño pardo y anguarina de estameña; todo en buen uso; lleva además tres camisas de lienzo casero, unos calzones, un par de medias negras, todo metido en un costal de estopa; lleva puesto un sombrero negro de los que se usan en la tierra y unos zapatos gruesos, buenos, puntiagudos.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías me dice con fecha 30 de Enero próximo pasado, lo siguiente: «En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Maria Portillo, hija de don Bruno Coronel de infantería, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el Bo-

letin oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Zamora 3 de Febrero de 1869.—El Gobernador interino, Miguel Requejo.

*DIPUTACION PROVINCIAL
DE ZAMORA.**Presupuestos adicionales.**CIRCULAR.*

Teniendo en cuenta que los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan han desatendido, como no era de esperar, los términos amistosos en que se halla concebida la circular inserta en el Boletin oficial de 13 de Enero último, por la que se les reclamaron por cuarta vez los presupuestos adicionales á los ordinarios del presente año económico, de que todavía continuan en descubierto, faltando así al cumplimiento de sus deberes y haciéndose acreedores al mas severo castigo, en razon á que semejante modo de proceder, además de ser una justificación palmaria y evidente de su indiferentismo imperdonable á las órdenes de sus superiores gerárquicos, perjudica considerablemente el servicio público y en especial el de que se trata que es uno de los más importantes y que mas debe interesar á dichos Alcaldes, por ser la base de toda buena administracion local; la Excma. Diputacion provincial siempre benévolay consecuente con sus inquebrantables principios de tolerancia, acordó en sesion que celebró en 2 del actual, conceder un nuevo e improrrogable plazo de ocho dias para la presentación de los presupuestos adicionales que faltan en la secretaría de la misma, tras-

curridos los cuales sin verificarlo, saldrán comisionados de apremio á costa de los Alcaldes que tan mal interpretan sus deberes, sirviéndoles de aviso que será enteramente inútil aleguen excusas ni protestos de ningun género para justificar su extraña conducta en este asunto, por que no les serán admitidas.

Zamora 3 de Febrero de 1869.—El Gobernador-Presidente, Miguel Requejo.—P. A. D. L. D.—Ricardo Linaje, secretario.

Pueblos que se hallan en descubierto de la remision de los presupuestos adicionales ó en su defecto de las liquidaciones.

Partido de Alcanices.

Alcañices.

Carabajales de Alba.

Ceadea.

Ferreras de Abajo.

Figueruela de Abajo.

Gallegos del Rio.

Losacino.

Losacio.

Pino.

Rábano de Aliste.

Samir de los Caños.

Trabazos.

Villalcampo.

Villarino-tras-la-Sierra.

Viñas.

Barcial del Barco.

Benavente.

Bretocino.

Brime de Urz.

Calzadilla de Tera.

Cunquilla de Vidriales.

Granucillo.

Manganeses de la Polvorosa.

Matilla de Arzón.

Micereces de Tera.

Morales del Rey.

Puebla de Valverde.

Quintanilla de Urz.

Quiruelas de Vidriales.

S. Cristóbal de Entreñas.

S. Pedro de la Viña.

Sta. Colomba de las Garbias
Vega de Tera.
Villaferueña.

Partido de Bermillo.

Almeida.
Badilla.
Bermillo de Sayago.
Carbellino.
Moral.
Moraleja de Sayago.
Moralina.
Palazuelo de Sayago.
Peñausende.
Piñuel.
Rocelos.
Salce.

Villamor de Cadozos
Villar del Buey
Vinuela.
Partido de Fuentesauco.

Argugillo.
Cuelgamures.
Fuentelapeña.
Guarrate.
Peleas de Arriba.
Piñero.
S. Miguel de la Ribera.
Sta. Clara de Avedillo.
Vadillo de la Guareña.
Villabuena.
Villamor de los Escuderos.

Partido de la Puebla.

Cernadilla.
Folgoso de la Carballeda.
Hermisende.
Mombuey.
Muelas de los Caballeros.
Pedralva.
Palacios de Sanabria.

Rionegro del Puente.
Robleda.
Rosinos de la Requejada.
Terroso.
Partido de Toro.
Bustillo.
Sanzoles.
Tagarabuena.
Valdefinjas.
Villardondiego.
Partido de Villalpando.

Cañizo.
Cotanes.

Manganeses de la Lampreana.
Otero de Sariegos.
Prado.
Quintanilla del Monte.
Riego del Camino.
S. Esteban del Molar.
Villafáfila.
Villalpando.
Villamayor de Campos.
Villanueva del Campo.
Villar de Fallaves.

Partido de Zamora.

Almaraz.
Andavias.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

La Exma. Diputacion provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra de esta plaza y con presencia de los datos remitidos por los Alcaldes cabezas de partido judicial, fijó en sesión de hoy, los precios a los artículos de suministros facilitados por los Ayuntamientos de la provincia a las tropas del ejército y Guardia civil para el mes de la fecha, del modo siguiente:

ARTICULOS

	Esc. Mil.
Racion de 70 decagramos.	134
Cebada.	6 720
Paja.	2 167
Yerba.	2 445
Carbon.	2 952
Leña.	1 144
Aceite.	633
Litro.	188.—

Zamora 30 de Enero de 1869.—El Vice-presidente, Miguel Requejo,
 P. A. D. L. D., Ricardo Linage, Secretario interino.

**ADMINISTRACION
DE HACIENDA PUBLICA**

PROVINCIA DE ZAMORA

El dia 1.^o del actual ha debido empezarse la cobranza de las contribuciones territoriales y de subsidio, correspondiente al actual trimestre, por los recaudadores especiales de la Hacienda y Delegado del Banco de España dados ya a conocer. Este servicio, uno de los más importantes de la Administración económica, es demasiado conocido por cobradores y contribuyentes, y la Administración se promete que la que está a cargo de las corporaciones municipales quedara hecha efectiva en Tesorería dentro del presente mes, si como procede han dado principio a la cobranza en el dia 1.^o, y usan de los medios coercitivos en los siguientes contra los contribuyentes moradores.

Benegiles.
Casaseca de Campean.

Coreses.

Corrales.

Cubillos.

Entrala.

Fontanillas de Castro.

Madridanos.

Molacillos.

Monforracinos.

Montamarta.

Muelas del Pan.

Piedrahita de Castro.

San Marcial.

Zamora.

ningun pretexto pueda obligárseles á que la prorrroguen, solicitarán del Alcalde autorice como autorizarán sin demora el apremio de primer grado, que es el de cuatro maravedises en real, y designar á la vez ejecutar que proceda con arreglo á la ley; desde el momento el cobrador puede trasladarse á otro pueblo, designando el punto en que los deudores hubiesen de presentarse á verificar el pago, y es deber del Alcalde auxiliar al ejecutor sin admitir reclamaciones de los contribuyentes, puesto que estos si tienen algo que exponer, deben hacerlo previa sovencia de su descubierto por cuotas y recargos ante el Señor Gobernador que les oirá y resolverá en justicia lo que proceda.

Los Señores Alcaldes no dilatarán bajo pretesto alguno el apremio de 2.^o grado contra todos los deudores contumaces, y en los que fuesen fallidos dentro de las prescripciones de la ley, facilitarán la práctica de las diligencias correspondientes con que se puedan comprobar.

Los pueblos en que la cobranza quede completamente terminada durante la permanencia del cobrador, se exigirá de este por el Señor Alcalde, haga entrega en el acto al Depositario del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente al trimestre, del cual se le facilitará el oportunuo recibo con los requisitos de instrucción; pero donde queden descubiertos pendientes del apremio, esperaran á que la totalidad del trimestre esté realizada para cobrarlo á domicilio del cobrador, toda vez que no exceda de todo el mes, en cuyo último dia es obligatorio el pago por más que hubiese débitos pendientes.

La Administración cree que con estas advertencias no se producirán quejas ni entorpecimientos á la marcha regular de la cobranza, confiando también en que los Alcaldes únicos con quienes los cobradores deben entenderse para todos los actos de aquel servicio por el carácter de autoridad local y únicos que como tales deben intervenir, no les negarán su auxilio y eficaz cooperación, más como pudiera suceder que desconociendo tan grave misión ó con sutileza ó indiferencia dieran lugar á crear dificultades que imposibiliten la cobranza, se les advierte: que recomendado este servicio por el Gobierno provisional que felizmente rige los destinos del país, nada más justo que sus representantes traten por cuantos medios les surgiera su acrisolado patriotismo á que la cobranza ó las contribuciones se verifiquen á su debido tiempo proporcionando de esta manera al Gobierno los recursos que tan necesarios son para atender á tan urgentes y perentorias atenciones, como sobre si posan. Teniendo muy presente los Señores Alcaldes que si la dificultad es grande en el cobro de las contribuciones, el servicio lo será tambien y el aprecio á que se harán acreedores para con el Gobierno provisional será proporcionado á sus desvelos á la vez que esta oficina la eximen del disgusto consiguiente que produce su imposición ó medidas coercitivas á que en caso contrario apelará sin contemplación ningun género por más que parezca vigorosa: manifestando á la vez que está subordinado al código penal y al conocimiento del juzgado, todo delito que bajo cualquiera forma se cometá para resistir ó emabarazar la cobranza ó el curso de los apremios y que la Administración está resuelta á obrar con severidad, sean los que quieran los pretestos que se aleguen para patrocinar ó tolerar la resistencia alejándose obviamente de la administración.

Zamora 3 de Febrero de 1869.—Por orden, Francisco A. Fernandez.

Anuncios Oficiales.

NOTICIA DE LAS COMPRAS VERIFICADAS EN EL PRESENTE MES PARA DICHO SERVICIO CON EXPRESION DEL NÚMERO DE FANEGAS, NOMBRES DE LOS VENDEDORES Y PUEBLOS EN QUE SE HAN VERIFICADO		
CEBADA.	PRECIO.	IMPORTE.
Fanegas.	Escudos.	100'000
NOMBRES DE LOS VENDEDORES.		
Zamora.	25	
Don Antonio Luis.	25	
Zamora 30 de Enero de 1869.—El Comisario de Guerra, Loreto de la Peña.		
BURGOS.	DIAS.	
Zamora.	26	

Ayuntamiento Constitucional de Benavente.

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Enero último.

Dia 6.

Posesion del Ayuntamiento.

Nombramiento de Procurador síndico é interventor de fondos.

Sorteo para el orden numérico de Regidores.

Señalamiento del miércoles para sesión ordinaria.

Lectura, fijacion al público de una alocucion del señor Alcalde y otra del Ayuntamiento, recomendando la conservacion del orden público.

Dia 8.

Nombramiento de comisiones.

Dividir la poblacion en dos cuarteles, para mejor desempeño de la Administracion local.

Nombramiento de seis alcaldes de Bar-

rio, para las seis parroquias de la poblacion.

Dia 27.

Nombramientos de peritos repartidores de la contribucion territorial por parte del Ayuntamiento y propuesta interna para los que corresponde á la Administracion de Hacienda.

Benavente 2 de Febrero de 1869.—Manuel Muñoz.

Ayuntamiento de Algodre.

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de este pueblo, en el mes de Enero ultimo, que aprobado por la corporacion se remite al señor Gobernador de la provincia, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la ley organica municipal de 21 de Octubre de 1868.

Dia 1.

Instalacion del nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del señor Alcalde don Dimas Martin, con asistimiento de todos los concejales nuevos y cesantes, juration de los nuevos concejales, nombramiento de Alcalde único, bajo la presidencia interina del concejal mas anciano don Marcos Lebrero, que recayó, segun el resultado del escrutinio, en el concejal don Genaro Aguiar, que pasó en seguida á ocupar la presidencia y recibir las insignias de su cargo, posesión y juramento de los Jueces de paz, don Juan Perez Arenal y don Victor Perez Manteca, que prestaron en manos del señor Presidente ante el Ayuntamiento pleno.

Dia 3.

Aprobacion del acta anterior, designacion del dia que en cada semana ha de celebrar sus sesiones ordinarias la corporacion, habiendo sido el domingo, sorteo del orden numerario de los Regidores, habiendo correspondido el 1.º á don José Pastor, el 2.º á don Marcos Lebrero, el 3.º á don Santos Lozano, el 4.º á don Fernando Pastor, el 5.º á don Rafael Manteca y el 6.º á don Pedro de la Fuente; Elección de concejal para que represente á la corporacion en todos los juicios que se le promuevan ó sea necesario promover en defensa de los interesados del municipio, y desempeñe la personalidad y atribuciones correspondientes á los antiguos procuradores síndicos, la cual recayó por unanimidad en el Regidor 1.º don José Pastor.

Dia 10.

Aprobacion del acta anterior; con objeto de facilitar pastos al ganado de labor para la proxima primavera, atendiendo á la muchisima escasez de alimentos que para dicho ganado se está experimentando, se acordó acotar los prados titulados Regueras y Tapeado.

Dia 17.

Aprobacion del acta anterior; nombra-

miento y elección de Depositario de los fondos municipales, que recayó en don Dimas Martin, y de Regidor interventor de los mismos fondos que recayó en don Fernando Pastor, cuatro de la corporacion.

Dia 31.

Aprobacion del acta anterior; nombramiento de la mitad de peritos repartidores de la contribucion territorial, que han de componer la Junta pericial, y propuesta á la Administracion de Hacienda pública de la otra mitad y el impar.

Algodre 1.º de Febrero de 1869.—Aprobado por el Ayuntamiento.—El Presidente, Genaro Aguiar.—P. A. D. A., Prudencio Rivas.

Ayuntamiento popular de Villanueva del Campo.

Se halla vacante la plaza de Secretario del mismo, dotada con 240 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; los aspirantes presentaran sus solicitudes en dicha Secretaría, segun previene la ley municipal vigente, en termino de 30 dias a contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pues pasados los referidos se proveera segun previene la precitada ley.—El Alcalde, Lino de Represa.

Ayuntamiento constitucional de S. Martin de Valderaduey.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, con la dotacion de 110 escudos anuales.

Los aspirantes á dicha secretaría presentaran, en término de treinta dias, las solicitudes documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

San Martin de Valderaduey 29 de Enero de 1869.—El Alcalde, Primitivo Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Nicolás Suarez Inclan, juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo, á Alejo Rodriguez Perez, natural y vecino del pueblo de Muelas, de cuarenta y cuatro años, contra quien en dicho juzgado se sigue causa criminal de oficio, por hurto de centeno segado, para que se presente en la carcel del partido, en el término de nueve dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se le oirá en justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en rebeldia y los autos y diligencias se notificaran en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona.

Zamora veintinueve de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Suarez Inclan.—P. M. D. S. S., Lorenzo Sardon.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

IMPRENTA

de Nicanor Fernandez.

Este establecimiento con un local hecho aproposito, una máquina nueva y buenas prensas de imprimir, está surtido de variados y elegantes tipos de imprenta y se halla dispuesto a hacer con prontitud y equidad cuantos trabajos de tipografia se le encarguen.

LEY PROVISIONAL.

DE ELECCIONES DE DIPUTADOS PARA LAS CORTES CONSTITUYENTES DE 1868.

Véndese en la imprenta de este periódico, y al precio de real y medio cada ejemplar, en forma de cuaderno para su fácil manejo; tiene el cuadro demostrativo á que se refiere el art. 90 del decreto electoral y todos los modelos de las actas, incluso tambien el de las cédulas que hay que dar al elector.

AMA DE CRIA.

Una de buenas condiciones desea colocación.

La persona que la necesita puede pasar á la calle del Toral, núm. 1, ó a la imprenta de este periódico, donde la enterarán.

PASTOS DE INVIERNA Y UNA HEREDAD.

Se arriendan por don Bernardo Perez, vecino de Zamora, su casa calle del Puente, núm. 30, los pastos de la dehesa de Santa María del Castillo, término de San Marcial, y la heredad titulada de las Maldonadas, término del lugar de Aspariegos, que labran Santos Gallego y compañeros del mismo pueblo.